



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2013-MPH/A

Ayacucho, **25 MAR. 2013**

VISTO:

El Expediente con registro N° 03806 de fecha 19 de Febrero de 2013 sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 212-2012-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47, interpuesto por la Sra. Jery Roxana Hualpa Orihuela y el Dictamen Legal N° 017-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 12 de Marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 000994-2012-MPH de fecha 25 de Agosto de 2012 se interviene el local ubicado en la Av. Venezuela Mz. "J" lote 03 de propiedad de la Sra. Jery Roxana Hualpa Orihuela, por haber cometido la infracción con código 08-006 por *"modificar giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal"* ya que se hallaron varias personas libando en el interior pese a que la administrada no cuenta con autorización para ese giro de negocio; motivo por el que se emite el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente otorgándosele el plazo de 05 días hábiles para subsanar la infracción. Sin embargo, la administrada no cumplió con lo previsto en la norma municipal por lo que se le sanciona con la Resolución de Gerencia N° 212-2012-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47 de fecha 08 de Noviembre de 2012;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de sanción solicita la nulidad de dicha Resolución, que mediante Carta N° 10-2012-MPH/SGCM/PM/43.47 de fecha 04 de Febrero de 2012 se ha resuelto declarar improcedente su solicitud de nulidad. Por lo que, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 212-2012-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47 bajo el fundamento de haber consignado en forma errónea el nombre de la recurrente (*Jery Roxana Hualpa Orihuela*) y que es otro nombre distinto al de la recurrente, sin embargo en el Acta de Fiscalización se consigna su huella digital, número de DNI y firma de la recurrente; las cuales son las mismas que figuran en la Fotocopia de su DNI que adjunta la propia administrada (*Jery Roxana Hualpa Orihuela*);

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, en su artículo 10° segundo párrafo que a la letra dice: *"si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco (05) días hábiles, se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción"*, por lo que la sanción interpuesta a la recurrente es válida en todos sus extremos ya que, la administrada omitió el plazo que se le otorgó para subsanar la infracción cometida;

Que, la sanción impuesta a la recurrente por la infracción administrativa advertida, se hizo en estricto cumplimiento al Principio Administrativo de Razonabilidad establecido en el inciso 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, la cual otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, ya que el hecho pasible de sanción es irrefragable, pues basta la verificación del hecho para que se dicte la sanción previamente establecida en la norma especial y en el presente caso se hizo efectiva la sanción establecida por ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que señala que, después de notificada la Resolución de sanción podrá ser corregida en los supuestos de: *error material y error aritmético; en el presente caso lo que ocurrió fue un error de digitación de la letra "I" en lugar de la letra "Y" lo que no altera el contenido de la Resolución ni dificulta su entendimiento.* En concordancia con lo expuesto, el artículo 10 inciso 2 de la Ley N° 27444 señala que, *son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;* lo que en el presente caso no se configura, puesto que el error de digitación no trasciende sobre el fondo del asunto;

Que, conforme al artículo 206° inciso 1° de la Ley N° 27444 que establece que: *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que están señalados en el art. 207°.* Por lo tanto sólo los recursos administrativos se materializan en un acto resolutivo. Al no advertirse ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde a la administración declarar infundado el recurso de apelación materia de impugnación;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, la administrada en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación incoado por la Sra. Jery Roxana Hualpa Orihuela y consecuentemente firme y con todo valor legal la Resolución de Gerencia 212-2012-MPHIGSM-SGCM/PM.43.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE